





Modalidad Abierta y a Distancia



Pluralismo Jurídico

Guía didáctica

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



Departamento de Ciencias Jurídicas

Sección departamental de Nuevas Tendencias del Derecho

Pluralismo Jurídico

Guía didáctica

Autor.

Luzuriaga Muñoz Enrique David

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



Asesoría virtual www.utpl.edu.ec

Primer bimestre

Segundo bimestre

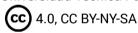
Solucionario

Referencias bibliográficas

Pluralismo Jurídico

Guía didáctica Luzuriaga Muñoz Enrique David

Universidad Técnica Particular de Loja



Diagramación y diseño digital:

Ediloja Cía. Ltda.

Telefax: 593-7-2611418. San Cayetano Alto s/n. www.ediloja.com.ec edilojainfo@ediloja.com.ec Loja-Ecuador

ISBN digital - 978-9942-25-868-7



La versión digital ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite: copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es

29 de septiembre, 2020

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Índice

1. Datos de información	7
1.1. Presentación-Orientaciones de la asignatura	7
1.2. Competencias genéricas de la UTPL	7
1.3. Competencias específicas de la carrera	7
1.4. Problemática que aborda la asignatura en el marco del	
proyecto	8
2. Metodología de aprendizaje	8
3. Orientaciones didácticas por resultados de aprendizaje	11
Primer bimestre	11
Resultado de aprendizaje 1	11
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje	11
Semana 1	11
Unidad 1. Pluralismo jurídico: evolución histórica y	
conceptualización	12
1.1. Evolución histórica del Pluralismo Jurídico	12
Semana 2	13
1.2. Antecedentes doctrinales del pluralismo jurídico	13
Semana 3	14
1.3. Conceptualización del pluralismo jurídico	15
Autoevaluación 1	17
Resultado de aprendizaje 2	23
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje	23
Semana 4	23

Unidad 2.	Pluralismo jurídico y Estado	23
2.1.	Estado, Derecho y Sociedad	23
Semana 5		25
2.2.	Pluralismo Jurídico: nueva visión del fenómeno jurídico	25
Semana 6		28
Resultado	de aprendizaje 1 y 2	30
Semana 7		30
Semana 8		30
Actividade	es de aprendizaje recomendadas	31
Autoevalua	ación 2	32
Segundo b	imestre	38
Resultado	de aprendizaje 1	38
Contenido	s, recursos y actividades de aprendizaje	38
Semana 9		38
Unidad 3.	Pluralismo jurídico en el Ecuador: Fundamentos y estudios comparados	38
3.1.	Pluralismo Jurídico en el Ecuador. Evolución jurídica y constitucional	39
Actividade	es de aprendizaje recomendadas	41
Semana 1	0	41
3.2.	La Carta Magna de 2008 y la cuestión del Pluralismo Jurídico	42
Recultado	de aprendizaie 2	15

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje		
Semana 1	1	45
3.3.	Visión y estudios de derecho comparado en torno al Pluralismo Jurídico	45
Actividade	s de aprendizaje recomendadas	49
Autoevalua	ación 3	50
Resultado	de aprendizaje 3	59
Contenido	s, recursos y actividades de aprendizaje	59
Semana 12	2	59
Unidad 4.	El Derecho Ecuatoriano y el Pluralismo Jurídico. Estudio de casos	59
4.1.	El caso Kutukachi. (Gudiño, 2013)	59
Semana 13	3	60
Semana 14	4	62
4.2.	El caso "La Cocha". (Mayo de 2010)	62
Resultado	de aprendizaje 1, 2 y 3	66
Semana 1	5	66
Semana 10	5	69
Actividade	s de aprendizaje recomendadas	70
Autoevaluación 4		71 80
	ncias bibliográficas	87

Primer bimestre

Índice

Segundo <u>bimes</u>tre

Solucionario

Referencias bibliográficas

1. Datos de información

1.1. Presentación-Orientaciones de la asignatura



1.2. Competencias genéricas de la UTPL

- Pensamiento crítico y reflexivo.
- Trabajo en equipo.
- Organización y planificación del tiempo

1.3. Competencias específicas de la carrera

Plantea respuestas y soluciones a los problemas relacionados con la transformación del sistema de justicia, seguridad ciudadana, democratización del Estado, convivencia ciudadana, violencia de

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

género, pluralismo jurídico y la transición a la economía social del conocimiento; todo ello mediante un proyecto educativo abierto e inclusivo que llegue a los distintos rincones del país y del exterior y se caracterice por una educación experiencial y de calidad.

1.4. Problemática que aborda la asignatura en el marco del proyecto

La asignatura pluralismo jurídico constituye uno de los conceptos claves en la nueva visión posmodernista del Derecho y forma parte esencial del neo-constitucionalismo. En la actualidad se integran, desde la visión del Derecho como fenómeno social complejo, espacios legales interconectados e integrados como consecuencia de la sociedad global e intercultural.



2. Metodología de aprendizaje

Desarrollar capacidades y destrezas tendientes a la observación, identificación y análisis del contexto socio-jurídico, a través de los métodos, principios y fundamentos teóricos de la investigación.

La formación de los profesionales en formación, consiste en un sistema educativo basado en el desarrollo de competencias a través de créditos académicos. Este modelo le convierte a usted en protagonista de su propia formación y al profesor en mediador de las experiencias de aprendizaje.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Es así que la presente guía representa un instrumento de apoyo para su formación, en donde se abordan los aspectos esenciales que usted debe ir ampliando y profundizando a lo largo del periodo académico con las orientaciones de su docente-facilitador. Antes de iniciar el estudio de la presente asignatura es necesario considerar algunos puntos que nos ayudarán a una mejor comprensión de los contenidos.

El alumno dispondrá para el estudio del texto básico que ha sido seleccionado por la calidad didáctica, actualidad, claridad y fácil comprensión de sus contenidos. Además, cuenta con una guía didáctica que cumple el rol del profesor y que conduce al estudiante a trabajar con el texto básico.

Primeramente, es necesario que usted adquiera el hábito de revisar continuamente los contenidos del componente, esto le ayudará a mejorar sus conocimientos y desarrollo de sus evaluaciones.

El desarrollo del presente componente requiere además que el profesional en formación se mantenga informado de lo que sucede en el entorno político, social y jurídico tanto a nivel nacional como internacional, es por esto que se requiere del uso de herramientas como el internet, noticieros, lectura de prensa y demás medios informativos

Paralelo a la revisión de la guía didáctica es muy importante que investigue los textos complementarios que se menciona en el apartado 4.2, pues representan una fuente bibliográfica que contribuirá significativamente en el desarrollo de la asignatura. Realice lecturas comprensivas y apóyese con la elaboración de resúmenes, cuadros sinópticos, subrayados u otras técnicas que le permitan comprender cada una de las temáticas abordadas.

Es importante que haga uso permanente del Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA), un espacio en donde usted tiene la facilidad

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

de interactuar con su docente, por ejemplo: podrá leer anuncios explicativos e informativos del docente, realizar consultas, recibir material de apoyo, asistir a foros, chat de consultas, chat académico, video colaboraciones, cuestionarios de refuerzo, entre otros.

Desarrolle los ejercicios de autoevaluación, estos le permitirán autoevaluar sus avances o retroalimentar el proceso.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



3. Orientaciones didácticas por resultados de aprendizaje



Primer bimestre

Resultado de aprendizaje 1

Comprende que el pluralismo jurídico es característica esencial del nuevo constitucionalismo ecuatoriano

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje



Semana 1





Unidad 1. Pluralismo jurídico: evolución histórica y conceptualización

1.1. Evolución histórica del Pluralismo Jurídico

Como señalamos con anterioridad el fenómeno del Pluralismo Jurídico evidencia espacios legales interconectados e interrelacionados y por tanto una sociedad marcada por la interlegalidad de sistemas normativos. Los orígenes del pluralismo jurídico están marcados por la visión social del Derecho.

A su vez, el surgimiento del Derecho está permeado por un componente sociocultural que se integra en el proceso de transformación de las *normas sociales en normas jurídicas* y por tanto la normatividad jurídica estará influenciada por componentes culturales en cada una de las civilizaciones humanas.

En este sentido, se reconoce al Derecho como fenómeno sociohistórico complejo y no necesariamente como producto exclusivo del Estado. El análisis de esta idea parte de las reconocidas Teorías: **Monista** (Derecho como producción exclusiva del Estado) y **Pluralista** (Derecho como resultado de la actividad estatal y de grupos sociales diferentes del estado). Por ello, Los procesos descolonizadores de los años 50, 60 y 70 marcan el desarrollo de la visión tradicional del Pluralismo Jurídico como reacción a los conceptos predominantes del estado nación. Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

De tal forma, cualquier análisis filosófico referente al pluralismo jurídico conlleva la idea del estudio de perspectivas antropológicas, sociológicas e históricas del fenómeno jurídico (Ariza Higuera, L. & Bonilla, 2007):

- Perspectiva antropológica: se fundamenta en la idea del hombre como causa, objetivo y razón de todo derecho. El Derecho surge y se desarrolla por y para los seres humanos y está integrado entonces a las experiencias, conocimientos, tradiciones y valores del hombre como ser social.
- Perspectiva sociológica: debe entenderse como resultado natural de la regulación jurídica de las relaciones sociales.
 El hombre vive y se desarrolla en sociedad; por tanto, la realidad del Derecho se ubica en la realidad social humana, en las relaciones colectivas de convivencia, integración y comportamientos adecuados.
- Perspectiva histórica: se explica a partir de la idea de que el Derecho responde a una sociedad históricamente determinada. Por ello, el fenómeno jurídico es dinámico y mutable pues cambia con el paso del tiempo.



Semana 2

1.2. Antecedentes doctrinales del pluralismo jurídico

Los antecedentes más remotos se ubican en la visión del Derecho como fenómeno social como se explicó con anterioridad. No obstante, existen otras teorías que forman parte de los citados antecedentes:



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- Teoría sociológica de Durkheim (1895): se fundamenta desde la integración del Derecho y la sociedad reconociendo que el primero es resultado de las condiciones sociales existentes.
- La visión del Derecho como fenómeno integral de Santi Romano (1918), jurista italiano: el citado jurista fundamenta su teoría en la idea de que el fenómeno jurídico es mucho más que derecho positivo, reconociendo la convivencia junto a la normativa positiva estatal de relaciones jurídicas de origen social y comunitario.
- Teoría de Radcliffe-Brown (1935): reconoce al Derecho como responsable de mantener el equilibrio funcional social y por tanto su incumplimiento genera la aplicación de sanciones para su restitución.
- Malinowski (1936-1940) y la visión del Derecho como garante del orden social. Por tanto el derecho se estructura teniendo en cuenta pautas de comportamiento social lo que le brinda un carácter plural por la propia naturaleza heterogénea de la sociedad.
- Boanaventura de Sousa (1973-1980) y el pluralismo jurídico cultural. Reconoce al Derecho como resultado cultural, es decir de una cultura determinada y por tanto influenciado por los fenómenos culturales e identitarios.



Semana 3



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

1.3. Conceptualización del pluralismo jurídico

Brindar el concepto de un fenómeno implica una idea o forma para su entendimiento, emitir juicios de valor y una representación mental de lo que se quiere conceptualizar. Es decir, la elaboración de un concepto conlleva determinar las características esenciales de un fenómeno que lo particularizan del resto.

La conceptualización del fenómeno Pluralismo Jurídico se basa en lo anterior y en los juicios de valor realizados por los diferentes autores. Algunos conceptos reconocidos son:

Sánchez-Castañeda, A. en su obra *Los orígenes del Pluralismo Jurídico* lo conceptualiza como: La "posibilidad de que en un mismo momento coexistan varios sistemas jurídicos que pueden ser:

- Sistemas jurídicos de igual naturaleza: se refiere a diferentes sistemas jurídicos que coexisten en un mismo estado.
- Sistemas jurídicos de diferente naturaleza: reconoce a sistemas jurídicos supranacionales como el orden jurídico internacional y sistemas jurídicos corporativos que responden a diferente naturaleza según sus fines, organización y componentes normativos" (Sánchez Castañeda, 2006)

Por su parte, Hooker afirma que puede entenderse como aquellas circunstancias en el mundo contemporáneo que ha resultado de la transferencia de sistemas legales a entornos culturales diferentes (lannello, 2015). El jurista Bonaventura do Sousa lo conceptualiza como sistemas jurídicos que interactúan entre sí (lannello, 2015).

Jackeline Coronel Simancas, coordinadora de la Red de Defensores Indígenas del Ecuador lo define como la coexistencia de varios sistemas jurídicos, cada uno de ellos con sus propias instituciones, normas, principios y valores de carácter ancestral y consuetudinario, que rigen la conducta o el comportamiento de los miembros de la



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

comunidad entre sí, de todos y cada uno de ellos con la comunidad y que sirven para resolver los conflictos que amenazan su supervivencia o su seguridad (Coronel Simancas, 2012)

A pesar de los diferentes conceptos señalados y de otros reconocidos por diferentes autores se pueden identificar aspectos comunes e imprescindibles para entender el fenómeno del Pluralismo Jurídico y que serán necesarios en su estudio. Así se identifican:

- El fenómeno del Pluralismo Jurídico evidencia una relación tensional entre el estado, como productor de la normativa legal y el resto de organizaciones sociales que contribuyen e inciden en el desarrollo del derecho por su propia naturaleza social.
- Evidencia la existencia de diferentes sistemas jurídicos en un mismo momento histórico.
- Asumir un concepto sobre este fenómeno presupone entender al Derecho como fenómeno social complejo e identitario y mucho más amplio que la simple normativa legal creada por el estado.
- Implica asumir perspectivas históricas, sociológicas, antropológicas y socioculturales en la construcción del fenómeno jurídico.

En resumen, se debe considerar que el Pluralismo Jurídico como fenómeno jurídico, constructo jurídico-doctrinal y concepto complejo y en evolución resume posiciones y puntos de vista jurídicos, sociológicos, antropológicos, históricos, culturales e identitarios en el complejo entramado de las relaciones sociales en un mundo globalizado y contradictorio.





Primer bimestre

Segundo bimestre

Autoevaluación 1

- 1. Seleccione la opción correcta según corresponda:
 - El Pluralismo Jurídico no parte de la multiplicidad de culturas con un derecho diferenciado en una nación determinada.
 - El Pluralismo Jurídico se reconoce como la multiplicidad de culturas con un derecho diferenciado en una nación determinada.
 - El Pluralismo Jurídico se reconoce como la multiplicidad de culturas con un derecho diferenciado en varias naciones.
 - d. El Pluralismo Jurídico se reconoce como el reconocimiento de una cultura única de índole estatal.

Teniendo en cuenta lo aprendido en su estudio conteste verdadero o falso según corresponda y argumente su selección:

- 2. () El Pluralismo Jurídico favorece el desarrollo de la normativa estatal como medio para su hegemonía política.
- 3. () El Pluralismo Jurídico reconoce al Derecho como fenómeno social complejo.
- () La Teoría Monista del Derecho favorece la implementación normativa del Pluralismo Jurídico.
- 5. () El Pluralismo jurídico logra la integración y desarrollo del derecho estatal y el derecho propio de las culturas autóctonas.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 6. Seleccione la opción correcta según corresponda:
 - El Pluralismo Jurídico implica la existencia de ordenamientos jurídicos diferentes en un mismo momento histórico.
 - El Pluralismo Jurídico implica la existencia de ordenamientos jurídicos diferentes en un mismo momento histórico y con normativas escritas.
 - c. El Pluralismo Jurídico implica la existencia de ordenamientos jurídicos diferentes en estado diferentes.
 - d. El Pluralismo Jurídico implica el predominio de la cultura representativa del estado.
- 7. Seleccione la opción correcta según corresponda:
 - El pluralismo jurídico colombiano no reconoce funciones jurisdiccionales a las autoridades indígenas dentro de su ámbito territorial.
 - El pluralismo jurídico colombiano reconoce funciones jurisdiccionales a las autoridades indígenas dentro y fuera de su ámbito territorial.
 - El pluralismo jurídico colombiano reconoce funciones jurisdiccionales a las autoridades indígenas dentro de su ámbito territorial.
 - d. El pluralismo jurídico colombiano penaliza el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las autoridades indígenas.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 8. Seleccione la opción correcta según corresponda:
 - El reconocimiento del pluralismo jurídico implica la vulneración de derechos reconocidos universalmente como el derecho a la vida, al debido proceso y la no esclavitud forzosa.
 - El reconocimiento del pluralismo jurídico implica la vulneración de derechos reconocidos universalmente.
 - El reconocimiento del pluralismo jurídico no implica la vulneración de derechos reconocidos universalmente como el derecho a la vida, al debido proceso y la no esclavitud forzosa.
 - d. El reconocimiento del pluralismo jurídico implica la vulneración de todos los derechos reconocidos en las constituciones de los estados.
- 9. Seleccione la opción correcta según corresponda:
 - a. El pluralismo jurídico teniendo como base los estudios de la Antropología jurídica moderna no implica la ruptura con las concepciones tradicionales del Estado-nación.
 - El pluralismo jurídico teniendo como base los estudios de la Antropología jurídica moderna implica la ruptura con las concepciones tradicionales del Estado-nación.
 - El pluralismo jurídico teniendo como base los estudios de la Antropología jurídica moderna retoma el poder del Estado para establecer los principios del ordenamiento jurídico.
 - d. El pluralismo jurídico teniendo como base los estudios de la Antropología jurídica evidencia la imposibilidad de su efectivo reconocimiento.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

10. Seleccione la opción correcta según corresponda: p 19

- a. El respeto al principio de igualdad reconocido constitucionalmente implica asumir que las diferentes culturas y grupos autóctonos asumen obligatoriamente las conductas, comportamientos y juicios de valor establecidos por el derecho estatal.
- El respeto al principio de igualdad reconocido constitucionalmente implica asumir que las conductas, comportamientos y juicios de valor varían en dependencia de las diferentes culturas y grupos autóctonos.
- El respeto al principio de igualdad reconocido constitucionalmente no implica asumir que las conductas, comportamientos y juicios de valor varían en dependencia de las diferentes culturas y grupos autóctonos.
- d. El respeto al principio de igualdad reconocido constitucionalmente implica la prohibición tácita de que las diferentes culturas y grupos autóctonos posean conductas, comportamientos y juicios de valor diferentes a los reconocidos por el derecho estatal.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

11. Seleccione la opción correcta según corresponda:

- El sistema de normas de una sociedad refleja las características sociales de la realidad socio-histórica.
- El sistema de normas de una sociedad refleja las características sociales económicas y políticas fundamentales de la clase que ostenta el poder.
- El sistema de normas de una sociedad refleja las características sociales y económicas de la realidad socio-histórica.
- d. El sistema de normas de una sociedad refleja las características sociales económicas y políticas fundamentales de la realidad socio-histórica
- 12. Seleccione la opción correcta según corresponda: p 35
 - El reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico no conlleva a aceptar la producción de normas jurídicas no estatales provenientes del actuar de los pueblos indígenas y afroamericanos.
 - El reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico conlleva a declarar inconstitucional la producción de normas jurídicas no estatales provenientes del actuar de los pueblos indígenas y afroamericanos.
 - El reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico acepta la producción de normas jurídicas no estatales provenientes del actuar de los pueblos indígenas y afroamericanos de cualquier estado.
 - d. El reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico conlleva a aceptar la producción de normas jurídicas no estatales provenientes del actuar de los pueblos indígenas y afroamericanos.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

13. Seleccione la opción correcta según corresponda:

- El reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico conlleva a aceptar la capacidad de interpretación jurídica no estatal como resultado del actuar de los pueblos indígenas y afroamericanos.
- El reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico no conlleva la aceptación de la capacidad de interpretación jurídica no estatal como resultado del actuar de los pueblos indígenas y afroamericanos.
- El reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico conlleva a aceptar la capacidad de interpretación jurídica no estatal como resultado del actuar de los pueblos indígenas y afroamericanos.
- d. El reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico conlleva a aceptar la capacidad de interpretación jurídica no estatal como resultado del actuar de los pueblos indígenas y afroamericanos.

Ir al solucionario

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Resultado de aprendizaje 2

Analiza los sistemas jurídicos que tienen mayor preeminencia en el mundo.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje



Semana 4



Unidad 2. Pluralismo jurídico y Estado

2.1. Estado, Derecho y Sociedad

Las relaciones y convergencias entre el estado, su sustento jurídico y las relaciones sociales han estado marcadas por las diferentes posiciones y teorías jurídicas y filosóficas asumidas en las diferentes formaciones económicas sociales. De tal forma, las diferentes épocas (antigua, medieval y contemporánea) reflejan en sus instituciones políticas, jurídicas, socioeconómicas y culturales las tradiciones y esencias de su manera de ver y aplicar el Derecho.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

La tradición jurídica occidental se sustenta en la jurisprudencia romana, tiene su origen en el derecho común europeo y logró amplia difusión a través de los procesos codificadores. De hecho, la tradición jurídica latinoamericana encuentra sus fundamentos en lo anterior y en los procesos de colonización y codificación (Pampillo Baliño, 2012).

Se pueden identificar como características esenciales de la tradición jurídica occidental las siguientes (Pampillo Baliño, 2012):

- Fundamentos heterogéneos y diversos (griegos, romanos, germánicos, canónicos, medievales) en cuanto a conformación y desarrollo.
- Masificación y difusión a través de la obra codificadora del siglo XVIII, lo que produjo un reduccionismo legal y positivista.
- La propia naturaleza de la tradición jurídica occidental ha provocado el desarrollo de ordenamientos jurídicos complejos y multifacéticos.

El citado proceso codificador si bien constituye un aspecto imprescindible en el desarrollo normativo occidental y latinoamericano provocó una visión reductiva del Derecho, identificándolo como el simple actuar legislativo estatal, además de fomentar una mentalidad y dogmáticas *positivista-legalista-formalista*, características que se explicarán a continuación (Pampillo Baliño, 2012, pág. 63)

- Positivista: pretendía reducir lo jurídico a lo externo, sin influencias extrajurídicas.
- Legalista: identificación reduccionista del derecho con la ley escrita. normada.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Formalista: identificación del derecho con las formas preestablecidas por el estado alejado de todo fundamento social, económico, cultural y ético. Reducción extrema de las fuentes del Derecho a las meramente legalizadas y por tanto con obligatoriedad jurídica.

Como consecuencia de lo anterior, el derecho se convirtió en la voluntad única del estado alejado de toda influencia social y determinado por la voluntad arbitraria del legislador (Pampillo Baliño, 2012).

Es precisamente esta situación la causa directa del surgimiento del fenómeno del Pluralismo Jurídico como oposición al concepto tradicionalista del estado nación y a la voluntad expresa y única de la clase que ostentaba el poder.

A continuación se grafica lo explicitado para una mejor visión integral del fenómeno y que facilitará su posterior estudio, en tanto identifica gráficamente los componentes esenciales que determinaron el desarrollo de posiciones pluralistas en las maneras de reconocer al fenómeno jurídico:



Semana 5

2.2. Pluralismo Jurídico: nueva visión del fenómeno jurídico

Como explicamos el proceso de codificación produjo como aspecto negativo una visión reduccionista del Derecho, visto únicamente como actividad legislativa estatal lo que provocó el desarrollo del fenómeno pluralista jurídico como reacción a las posiciones monistas o centralistas.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

La Teoría Monista concibe al Derecho como un sistema jerárquico, sistematizado y codificado de normas que deben su validez bien al designio soberano o a una norma fundamental. Todo lo que se encuentre por fuera de este esquema o no pueda ser reducido a él es un hecho, pertenece al dominio de las cosas, de los objetos, y no puede alcanzar nunca un estatus de juridicidad, "no es derecho, sólo hechos" (Teubner, 1997, pág. 160)

Por su parte la Teoría pluralista del Derecho se sustenta en dos principios fundamentales:

- El traslado del estudio del derecho desde el estado a la sociedad. Esto implica ampliar el objeto del fenómeno jurídico y no solo verlo como el derecho que emana del estado.
- Reconocer junto al derecho estatal otros derechos que proceden de fuentes diferentes a la estatal y que validan la visión integral del derecho como fenómeno social.

Con la colonización española en América las metrópolis europeas comienzan un proceso de expansión no solo económica sino también cultural y jurídica caracterizada por la imposición de sus instituciones políticas y jurídicas. En el espacio colonial se verifica la coexistencia de dos formas de ver el mundo, cada una de las cuales posee su propia cultura y, por lo tanto, su propio "derecho". Lo anterior, genera para las naciones colonizadoras la "necesidad de acomodo y adaptación entre ideas distintas y estipulaciones de derecho, igualdad y moral" (Woodrow, 1996, pág. 13)

Las prácticas jurídicas autóctonas se aceptan en la medida en que no contradigan los valores y principios fundamentales del derecho oficial. Las relaciones y convivencia entre el derecho metropolitano y el derecho de los pueblos colonizados evidencian la coexistencia dentro de un mismo espacio de dos tipos de derechos: el derecho europeo y el derecho autóctono.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Es evidente que la relación entre estos ordenamientos es injusta y el pluralismo jurídico existente se resume a una relación de sometimiento y discriminación. Por tanto, en los contextos coloniales existen dos tipos separados, diferenciados y relativamente independientes de "derecho".

Esta visión conocida como el pluralismo jurídico clásico reconoce la coexistencia de distintos "derechos" en un mismo espacio, pero vistos como la expresión de grupos sociales y culturales diferenciados y que, por lo mismo, son relativamente independientes en su constitución interna.

El simple análisis de ordenamientos diferentes (metropolitano y colonial) característico del pluralismo clásico evolucionó a valoraciones más profundas que tienen en cuenta otros factores. El nuevo pluralismo jurídico, se ocupa de la presencia de órdenes normativos dentro de un mismo Estado considerando otras fuentes de producción jurídica que son relativamente distintas e independientes del derecho estatal (las comunidades de los grandes centros urbanos o los grupos guerrilleros por citar algunos) que socialmente funcionan con relativa independencia respecto del derecho oficial.

El nuevo pluralismo jurídico se centra principalmente en desmentir que el Derecho es solo el derecho que tiene su origen en el Estado, sistematizado y aplicado por operadores jurídicos y refrendados en una norma. Se considera además, que el nuevo pluralismo jurídico se integra a los nuevos fenómenos de la globalización y las transformaciones en el sistema productivo. De tal forma, se identifican tres ámbitos: el local, el nacional y el global.

Ambos pluralismos analizados (clásico y nuevo) poseen como elemento común la crítica al principio de jerarquía del derecho estatal y su articulación en situaciones determinadas, con las exigencias y reivindicaciones de los grupos sociales oprimidos.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

A su vez, reconocen y defienden al Derecho como fenómeno social complejo influenciado por costumbres y normas sociales que reflejan identidad y comportamiento ético. La cultura en este sentido se convierte en un elemento imprescindible para entender el fenómeno objeto de estudio.

El análisis realizado se grafica a continuación para su mejor comprensión:



Semana 6

2.2.1. Multiculturalismo y el fenómeno pluralista jurídico

Por su propia naturaleza la teoría monista conlleva una visión monista de lo cultural, entendido como la supremacía de un grupo cultural sobre el resto. El multiculturalismo como fenómeno social revindica la necesaria transformación del mono-culturalismo y reconoce la igualdad cultural de todos los grupos sociales.

Varios autores se refieren al término. Así se reconoce como:

- Existencia de etnias y lenguas indígenas y con el carácter mestizo del país (Bárcena, 2002, p. 45)
- Derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas a desarrollar su propia cultura y al respeto de su identidad (Ávila, 2002, p. 7)
- Implica la coexistencia en un mismo marco jurídico-político de individuos que viven en comunidades con diferentes señas de identidad culturales (González, 2004, p. 41)



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

De cualquier forma se refiere a derechos de grupos sociales con identidad propia que defienden la idea de la igualdad de derechos de todos y que implica la reivindicación de cuestiones como el derecho de los inmigrantes, el retomar de las raíces ancestrales, la defensa de derechos culturales y sociales y en el caso de América Latina el derecho de los pueblos indígenas a mantener sus usos y costumbres y su participación en la vida económica y sociopolítica de sus países.

En el ámbito político, un estado multicultural debe reconocer siempre la integración cultura-identidad y sociedad. Por ello, todo análisis serio relativo a multiculturalidad debe partir del análisis de las políticas de reconocimiento y diversidad de las comunidades sociales en un ambiente moderno signado por la retórica del estado de bienestar, el Neoliberalismo y la Globalización (Valencia Carmona, 2002)

La demostrada incapacidad del estado neoliberal para mantener y defender la diversidad y multiculturalidad demuestran la necesidad de un transformación sociopolítica, económica y cultural para llegar a ser un verdadero estado multi o pluricultural. Un estado que ponga fin al hegemonismo cultural y logre *la fusión consensuada de culturas, valores éticos y normatividad* (Valencia Carmona, 2002)

En conclusiones, el pluralismo jurídico presupone multiculturalismo, respeto a las costumbres e identidad del otro y una convivencia plena y heterogénea de normas sociales y jurídicas que garanticen el pleno goce de los derechos de todos.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Resultado de aprendizaje 1 y 2

 Analiza los sistemas jurídicos que tienen mayor preeminencia en el mundo

Comprende que el

ecuatoriano

pluralismo jurídico es

característica esencial del nuevo constitucionalismo



Semana 7

Unidad 2. Pluralismo jurídico y Estado

2.2.2. Multiculturalismo y el fenómeno pluralista jurídico

Estimado estudiante:

Hemos concluido con el estudio de los contenidos planificados en este bimestre. Ahora es momento de reforzar lo aprendido y prepararse para la evaluación presencial, por lo tanto, les recomiendo revisar los recursos de aprendizaje y las actividades desarrolladas en el transcurso del bimestre.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Semana 8

Unidad 1 y 2: Pluralismo Jurídico y Pluralismo Jurídico y Estado.

Estimado estudiante:

Hemos concluido con el estudio de los contenidos planificados en este bimestre. Ahora es momento de reforzar lo aprendido y prepararse para la evaluación presencial, por lo tanto, les recomiendo revisar los recursos de aprendizaje y las actividades desarrolladas en el transcurso del bimestre.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Actividades de aprendizaje recomendadas



Autoevaluación 2

- 1. Seleccione la opción correcta según corresponda: pág. 41
 - La noción de multiculturalidad implica la coexistencia, en un mismo marco jurídico-político, de comunidades con una misma identidad cultural.
 - La noción de multiculturalidad implica la coexistencia, en un mismo marco jurídico-político, de individuos que viven en comunidades con diferentes señas de identidad culturales.
 - La noción de multiculturalidad implica la coexistencia de comunidades con diferente identidad cultural donde una de ellas domina al resto.
 - d. La noción de multiculturalidad implica la coexistencia, en diferentes sistemas jurídico-políticos, de comunidades con una misma identidad cultural.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 2. Seleccione la opción correcta según corresponda:
 - La existencia de estados mono-culturales en sociedades multiculturales trae como consecuencia la integración de principios, valores y normas jurídicas adecuadas a las necesidades de todos los ciudadanos.
 - La existencia de estados mono-culturales en sociedades multiculturales trae como consecuencia el respeto a los principios, valores y normas jurídicas de ciudadanos de diferente identidad cultural.
 - c. La existencia de estados mono-culturales en sociedades multiculturales trae como consecuencia la imposición de principios, valores y normas jurídicas inadecuadas y que no responden a las necesidades reales de todos los ciudadanos.
 - d. La existencia de estados mono-culturales en sociedades multiculturales favorece el desarrollo de la igualdad y equidad social y jurídica.
- 3. Seleccione la opción correcta según corresponda:
 - a. Un estado multicultural se caracteriza por la integración consensuada de intereses culturales.
 - b. Un estado multicultural se caracteriza por la integración consensuada de culturas, valores éticos y normatividad.
 - Un estado multicultural se caracteriza por la integración de ciertos valores culturales y sociales que le interesan al estado.
 - d. Un estado multicultural se caracteriza por la no integración consensuada de culturas y normatividad.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 4. Seleccione la opción correcta según corresponda:
 - El Pluralismo jurídico unitario tradicional implica la subordinación de la cultura jurídico-normativa de los pueblos autóctonos al poder estatal.
 - El Pluralismo jurídico unitario tradicional implica la integración de los sistemas y culturas de los pueblos autóctonos con el poder estatal.
 - El Pluralismo jurídico unitario tradicional implica el desarrollo de las normas y costumbres de los pueblos autóctonos.
 - d. El Pluralismo jurídico unitario favorece el respeto de las costumbres y normas de los pueblos autóctonos por parte del poder estatal.
- 5. Seleccione la opción correcta según corresponda:
 - a. El constitucionalismo multicultural latinoamericano se inicia con la constitución ecuatoriana de 2008.
 - El constitucionalismo multicultural latinoamericano se inicia a finales de los años 60 y principios de los 70 con el reconocimiento de las comunidades autóctonas y sus derechos.
 - El constitucionalismo multicultural latinoamericano se inicia a finales de los años 50 con el Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales de 1957.
 - d. El constitucionalismo multicultural latinoamericano se inicia con los movimientos independentistas contra las metrópolis europeas.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

6. Seleccione la opción correcta según corresponda: p 159

- El Convenio No. 169 de 1998 de la OIT reconoce el derecho del estado a establecer normativas de protección de la clase económicamente dominante.
- El Convenio No. 169 de 1998 de la OIT regula la relación jurídica para la protección de áreas boscosas habitadas por culturas autóctonas.
- c. El Convenio No. 169 de 1998 de la OIT obliga a las comunidades indígenas a someterse a lo normado penalmente por el estado.
- d. El Convenio No. 169 de 1998 de la OIT cristaliza la política multicultural de reconocimiento a la diversidad a escala internacional.
- 7. Complete el siguiente párrafo con las palabras señaladas:

Las constituciones latinoamericanas_____
reconocen en su (Monoculturales/multiculturales) normativa la
existencia de comunidades autóctonas y de derechos _____

(Boliviana de 1967/ecuatoriana de 2008) proceso de desarrollo multicultural en el continente americano.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 8. Seleccione la opción correcta según corresponda:
 - El pluralismo jurídico formal de tipo igualitario distingue un derecho propio en el ámbito de las culturas autóctonas inmutable e imposible de integrar al sistema estatal.
 - El pluralismo jurídico formal de tipo igualitario implica que las culturas autóctonas asuman arbitrariamente el derecho estatal.
 - El pluralismo jurídico formal de tipo igualitario distingue un derecho propio en el ámbito de las culturas autóctonas que se integra y desarrolla al sistema jurídico estatal.
 - d. El pluralismo jurídico formal de tipo igualitario constituye una violación de los derechos y principios de las culturas autóctonas
- 9. Seleccione la opción correcta según corresponda: p 119
 - a. Los pueblos originarios latinoamericanos se sustentan en un sistema de reglas sin sustento cultural ni social.
 - Los pueblos originarios latinoamericanos se sustentan en un sistema de reglas destinadas a resolver los conflictos, en un procedimiento autónomo y autoridades encargadas de aplicarlo.
 - Los pueblos originarios latinoamericanos se sustentan en un sistema de reglas escritas destinadas a resolver los conflictos.
 - d. Los pueblos originarios latinoamericanos se sustentan en un sistema de reglas para resolver solo los conflictos con el estado.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

10. Seleccione la opción correcta según corresponda: p 68

- El reconocimiento del estado multicultural parte del reconocimiento de la identidad de las culturas autóctonas.
- El reconocimiento del estado multicultural parte del reconocimiento de las reglas de conducta de los pueblos originarios.
- c. El reconocimiento del estado multicultural se evidencia con el respeto a las reglas de los pueblos originarios.

Ir al solucionario



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

2

Segundo bimestre

Resultado de aprendizaje 1

Comprende que el pluralismo jurídico es característica esencial del nuevo constitucionalismo ecuatoriano.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje



Semana 9



Unidad 3. Pluralismo jurídico en el Ecuador: Fundamentos y estudios comparados

3.1. Pluralismo Jurídico en el Ecuador. Evolución jurídica y constitucional

La tradición constitucionalista ecuatoriana demuestra a través de la promulgación de sus variadas constituciones el espíritu por definirse

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

como un Estado de Derecho, republicano, independiente, unitario, libre, democrático, con régimen de gobierno presidencialista, alternativo y responsable.

La Carta Magna promulgada en agosto de 1998 define al Ecuador como un "estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico" (Asamblea Nacional, 20/10/2008.). Con ello, se reconoce por primera vez la existencia del Pluralismo Jurídico, salvando al menos en la normativa, las teorías monistas del fenómeno jurídico.

Por vez primera el estado ecuatoriano transita de un estado nacional a uno pluricultural y multiétnico. La definición constitucional de Estado pluricultural y multiétnico fue el resultado de la lucha organizada, en el ámbito político, de los pueblos indígenas del Ecuador. La propia constitución reconoció en su artículo 191 la potestad de las autoridades de las comunidades indígenas de ejercer funciones judiciales como mecanismo de resolución a los conflictos internos. (Asamblea Nacional, 20/10/2008.)

A pesar del citado reconocimiento la práctica social y legal evidenció un rechazo manifiesto a las prácticas de los distintos sistemas de justicia ancestral, especialmente indígena, en tanto se comprobó un real conflicto de poder entre las autoridades de justicia indígena y las de la función judicial. De hecho, el enjuiciamiento y sanción de las autoridades de justicia indígenas por delitos como tortura y secuestro demostró la incapacidad y deficiencia normativa y política para institucionalizar y consolidar el pluralismo jurídico y la justicia intercultural.

De tal forma, Zavala Egas sentencia: "La Constitución de 1998, al reconocer la protección y garantía de los derechos colectivos, fundamentales y humanos a los pueblos indígenas, tiene el mérito de haber sido la primera que realizara un reconocimiento formal a la diversidad étnica y cultural. Su principal característica es haber sido un Estado garante de derechos solo en lo formal, en la realidad



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

material no fue garantista, pues primó el derecho estatal, sin espacio para el Derecho indígena en el Derecho Constitucional ecuatoriano" (Zavala, 2010, pp.117-555).

De igual forma el profesor Trujillo realiza un profundo análisis crítico del citado artículo 191 de la Constitución de 1998. El profesor fundamenta su análisis en la propia constitución, en el artículo 8.2 de la OIT en el Convenio 169 (sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), documento que en nuestro país obtuvo carácter vinculante a través de resolución legislativa publicada en el Registro Oficial no. 304 el 24 de abril de 1998) y en estudios doctrinales. En principio reconoce fundamentos esenciales que deben primar en el reconocimiento de un estado plurinacional. Ellos son (Trujillo, 2004, pp. 14 y ss):

- Reconoce que un sistema jurídico se integra a partir de instituciones, normas, principios y valores que rigen la conducta y derechos de todos los miembros de una comunidad.
- De lo anterior se desprende que todas las comunidades, nacionalidades o pueblos indígenas del Ecuador están legitimadas por la tradición y la propia Constitución para crear, reformar y recrear las normas jurídicas.
- El reconocimiento de lo plurinacional implica el reconocer los principios y valores de las diferentes comunidades y nacionalidades ecuatorianas.
- La permanencia de ordenamientos jurídicos diferentes no debe implicar la supremacía de uno sobre otro sino un proceso de integración y de influjo de ambos.

En resumen, queda claro que el simple reconocimiento normativo, incluso constitucional, no garantiza un disfrute pleno de derechos y libertades, antes debe garantizarse el soporte material y subjetivo para el logro de tal fin.





Actividades de aprendizaje recomendadas

Identifique las semejanzas de las Constituciones ecuatorianas de 1998 y 20018, respecto al pluralismo jurídico.

Con el objetivo de que profundicen en los contenidos explicados y logren las habilidades reconocidas en la presente guía se recomienda su lectura en:

Pluralismo Jurídico en el Ecuador:

- Constitución del Ecuador 1998. Artículos 1 y 191.
- Constitución de la República del Ecuador. 2008. Artículos 1, 57, 171.
- Coordinado por Fernando Flores Giménez. Constitución y pluralismo jurídico, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2011. Páginas 13-25.
- Díaz Ocampo, E. (2017). Los retos del pluralismo jurídico en el ecuador. Derecho y Cambio Social.
 ISSN: 2224-4131. Páginas 4-8.
- Claire Launay y Séverine Bellina (2013). El pluralismo jurídico y normativo, ¿Una vía para refundar la gobernanza? Experiencias africanas y latinoamericanas que toman en cuenta la diversidad en la regulación del derecho oficial. Páginas 37-41; 43-49.

Constitución ecuatoriana 1998 Los retos del pluralismo jurídico en el Ecuador



Semana 10

3.2. La Carta Magna de 2008 y la cuestión del Pluralismo Jurídico

El artículo 1, de la Constitución de 2008, define:

"El Ecuador es un Estado (_) constitucional de derechos y de justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (_)

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Por su parte, el artículo 171 reconoce:

[_] "Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos y que no sean contrarios a la Constitución y los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales"

Es evidente la similitud de en la intención del reconocimiento del pluralismo jurídico en las constituciones analizadas. No obstante, existen algunas diferencias: la Constitución de 1998 hace referencia a la posibilidad de las autoridades indígenas a ejercer "funciones de justicia", mientras que en la actual Constitución se dispone claramente el ejercicio de "funciones jurisdiccionales"

Al referirse a "funciones jurisdiccionales" la Carta Magna le atribuye automáticamente un poder más real y completo a las autoridades indígenas, ya que la jurisdicción, conforme al código de procedimiento civil, implica tanto el juzgar como el hacer ejecutar lo juzgado.

Esto evidencia que el cambio constitucional favoreció el grado de aplicabilidad y de validez del Derecho Indígena en nuestra legislación, dándole un mayor realce a las decisiones que con base en dicho Derecho se tomen. A lo anterior se une que los únicos límites impuestos a la aplicación del Derecho Indígena son el respeto de la Constitución y los Derechos Humanos; la potestad de dirimir conflictos de índole interna; y que estos se den dentro de los parámetros territoriales de la comunidad.

En el mismo tema, se hace necesario identificar como referente importante la conferencia "Pluralismo jurídico y justicia

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

intercultural" de la Directora del Centro de mediación comunitaria intercultural "allichik kuri-soluciones de paz", Jackeline Coronel Simancas quien señala.

Estos sistemas ancestrales, creados, conservados, recreados y aplicados por cada uno de los pueblos y nacionalidades indígenas y por las comunidades de los pueblos afro ecuatorianos y montubios, gozan de carácter constitucional, pues están reconocidos y protegidos a través de una serie de normas contenidas entre otros, en los artículos 1, 56, 57 y 171 de la Constitución vigente y por normas de carácter supranacional de obligatorio cumplimiento como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU.

De acuerdo a estas normas, los pueblos indígenas, afro ecuatorianos y montubios tienen derecho a conservar y desarrollar sus propias formas de organización social y sus propias formas de generación de la autoridad y de solución de sus conflictos internos.

En este punto es importante resaltar que las normas constitucionales y supranacionales no limitan, de ninguna manera, la dinámica propia de estos sistemas ancestrales, tampoco ordenan la homologación entre ellos, ni la adecuación o sujeción de estos al sistema de justicia ordinaria. Por el contrario, la Constitución garantiza no solo la conservación, sino también la creación, recreación, el desarrollo, la aplicación y la práctica de las normas y procedimientos de justicia tradicionales; por lo tanto, los pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos y montubios, en la dinámica permanente de conservación y aplicación de normas y procedimientos de justicia, han recibido, aceptado y adoptado normas del Derecho estatal (tal como sucede con los estatutos comunas, centros comunitarios, adquisición y

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

legalización de la personalidad jurídica); que les ha permitido generar un proceso de compatibilidad entre lo ancestral y lo externo, con la creación de normas e instituciones adecuadas a la comunidad que responden a sus reales necesidades de justicia, manteniendo y se desarrollando aquellos bienes materiales, morales y espirituales considerados fundamentales para su subsistencia como pueblos con identidad específica y diferenciada.

La "identidad" y "cultura" son elementos fundamentales para entender lo que subyace bajo los conceptos de "pluralismo jurídico" y "justicia intercultural"; sin estos elementos no sería posible hablar de pueblos originarios (indìgenas) ni de pueblos ancestrales (afro ecuatorianos, montubios, campesinos, mestizos), y menos aún de Estado Plurinacional e Intercultural.

Los contenidos analizados se muestran a continuación en una gráfica que permite mediante el uso de flechas la mejor comprensión para su estudio:

Resultado de aprendizaje 2

Analiza los sistemas jurídicos que tienen mayor preeminencia en el mundo.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje



Semana 11



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

3.3. Visión y estudios de derecho comparado en torno al Pluralismo Jurídico

En 1991 entró en vigor el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), documento que en nuestro país obtuvo carácter vinculante a través de resolución legislativa publicada en el Registro Oficial no. 304 el 24 de abril de 1998. Este cuerpo normativo jugó un rol fundamental para la adopción de sistemas jurídicos pluralistas en Latinoamérica, puesto que reconoció a los distintos pueblos indígenas prerrogativas que durante mucho tiempo fueron ignoradas.

Desde finales de los años 80s, una vez aprobado el Convenio 169 de la OIT, en América Latina se vivieron algunos cambios constitucionales, asociados en buena medida a las transiciones democráticas después de varias décadas de dictaduras militares y/o guerras civiles (como sucedió en Bolivia, Brasil, Perú, Ecuador, Nicaragua o Guatemala) (Ortiz, 2014, p. 7)

Pero es a principios de los 90s cuando el multiculturalismo se encarna en América Latina en gran parte de los Estados con una formula común, la del denominado "reconocimiento", de este primer momento a la idea actual de interculturalización se ha fijado diferentes comprensiones acerca de la diversidad, la diferencia, lo racial y lo étnico.

El citado profesor Ortiz, reconoce en este sentido la evolución del Pluralismo Jurídico en varios países de la región:

El impacto del Convenio 169 de la OIT se dio fundamentalmente en 12 de un total de 21 países de la región. En diez de las Constituciones de esos países, reconocen el carácter ancestral de las comunidades, es decir, la procedencia de los pueblos con relación al Estado. Colombia en 1991 y

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Bolivia en 1994, en sus reformas constitucionales, fueron los primeros en establecer un amplio reconocimiento de los derechos de los indígenas y lo hicieron asumiendo la categoría de "pueblos" en lugar de "poblaciones", reflejando mejor la identidad característica a la que debería aspirar un convenio, con el fin de reconocer su condición de sujetos colectivos de derecho (s) a estos grupos de población. Ambos países y sus reformas constitucionales inspiraron al conjunto de organizaciones y movimientos indígenas de la región en los años 90s.

Independientemente del tipo de constitucionalismo vigente en las reformas en varios de los países latinoamericanos señalados, en materia de pluralismo jurídico hay un reconocimiento, al aceptar la validez del sistema de administración de justicia indígena, con las siguientes características, conforme la Comisión Andina de Juristas (Cóndor, 2009: 13-14):

- Se reconoce la validez del Sistema de Justicia Indígena, que está conformado por el derecho consuetudinario o derecho propio de los pueblos indígenas, la función jurisdiccional o potestad de administrar justicia y las autoridades propias de los pueblos que son las que asumen las potestades jurisdiccionales.
- Los sujetos titulares del reconocimiento constitucional son las autoridades de los pueblos indígenas, elegidos de acuerdo a sus propias costumbres.
- Esta jurisdicción tiene como competencia territorial todos los casos ocurridos dentro del territorio de los pueblos indígenas, y como competencia material, todo tipo de casos (tanto civiles, penales, etc.). Lo que no está definido es la competencia personal, es decir, queda por debatir si solo se aplica para los

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

indígenas o también se aplica a terceros que se encuentren dentro del territorio.

- Se pone como límite para el ejercicio de esta jurisdicción que no se vulneren las leyes vigentes, la Constitución y los derechos humanos. Al respecto es bueno recordar que el Convenio 169 de la OIT solamente menciona el límite de los derechos humanos.
- Las constituciones de Colombia y Perú disponen que promulgarán una ley de coordinación que regule la relación entre la jurisdicción especial y la jurisdicción ordinaria estatal. En el caso de Bolivia, se dispone que no solo todas las autoridades públicas sino todas las personas deben respetar las decisiones de esta nueva jurisdicción, y que todas las autoridades indígenas pueden solicitar el apoyo del Estado para hacer cumplir sus fallos.

Se hace necesario reconocer que es el caso colombiano el modelo que más desarrollo tiene en los Estados latinoamericanos en materia de multiculturalismo al punto que su constitucionalismo es reconocido por la propia Corte Constitucional y la doctrina como el constitucionalismo multicultural.

Resultan interesantes los criterios del profesor y abogado colombiano Rosembert Ariza Santamaría sobre el llamado **Pluralismo Intercultural Descolonizante**:

El camino para consolidar un pluralismo fuerte empieza por la realización de un Bloque Intercultural Jurídico (BIJ), la traducción intercultural y el informe propio de justicia propia. El BIJ es entendido como una armonización entre las normas internacionales, la constitución y los órdenes propios de los pueblos, comunidades indígenas y afrodescendientes. Es un apoyo intercultural descolonizador entendido como un

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

conjunto de normas legislativas que permite una doble entrada para determinar la competencia de la Jurisdicción Especial Indígena: el auto-reconocimiento de los indígenas, y en segundo lugar la potestad de los pueblos de impartir justicia, con ello se brinda una integralidad básica para consolidar el respeto y protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, el respeto y protección de los derechos individuales de las personas indígenas. Con ello la persona indígena puede acceder a la jurisdicción con tranquilidad con el fin de obtener pronta, específica y cumplida justicia.

El fundamento se halla en la necesidad de los pueblos indígenas de que su derecho no sea vulnerado, y del sistema judicial en general de que no se paralice el servicio de justicia, por lo que la protección de la jurisdicción indígena protege el interés general y las normas internacionales junto con las de derecho propio ajustadas en armonía con la idea de descolonización jurídica y no subordinación de un orden jurídico a otro orden. El BIJ contempla entonces un ejercicio de-construcción de los tratados internacionales, la Constitución vigente, la legislación nacional e indígena y por supuesto la ley de origen o el llamado derecho propio (Ariza, 2015, pp. 186 y ss)

Para lograr una comprensión acertada del tema tratado se grafican los elementos esenciales que les permitirán una idea general y lógica de los contenidos:



Actividades de aprendizaje recomendadas

Desarrolle la autoevaluación de la Unidad 3.





Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 3

- Seleccione las opciones correctas teniendo en cuenta lo estudiado:
 - La Constitución de 1998 no reconoce a los pueblos indígenas funciones de justicia y procedimientos propios para la solución de conflictos internos.
 - La Constitución de 1998 reconoce a los pueblos indígenas solo funciones de justicia, que no sean contrarios a la Constitución y las leyes.
 - c. La Constitución de 1998 reconoce a los pueblos indígenas funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes.
 - d. La Constitución de 1998 reconoce a los pueblos indígenas autonomía total en el ámbito de aplicación de su derecho autóctono.
- Valore, teniendo en cuenta aspectos jurídicos y normativos, la regulación jurídica del artículo 191 de la Constitución ecuatoriana de 1998.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- Seleccione las opciones correctas teniendo en cuenta lo estudiado:
 - a. El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), constituye el antecedente que catalizó el proceso de reconocimiento del Pluralismo Jurídico en las constituciones latinoamericanas.
 - La constitución colombiana constituye el modelo que menos desarrollo tiene en los Estados latinoamericanos en materia de multiculturalismo.
 - c. El Convenio de la OIT, los procesos constitucionales latinoamericanos a partir de los años 90 y el reconocimiento de la justicia indígena constituyen los fundamentos del llamado Pluralismo Jurídico Descolonizante.
 - d. La Constitución de 2008 reconoce los derechos de las comunidades indígenas del Ecuador pero constituye un retroceso comparada con la de 1998, en tanto le reconoce solo funciones jurisdiccionales.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

4. Seleccione la opción correcta teniendo en cuenta lo estudiado:

 El Derecho propio de las comunidades indígenas se fundamenta en reglas, principios y costumbres que nunca reciben el influjo del derecho estatal.

- b. El Derecho propio de las comunidades indígenas se fundamenta en reglas, principios y costumbres adquiridas del derecho estatal vigente.
- El Derecho propio de las comunidades indígenas no se fundamenta en reglas, principios y costumbres propias y ancestrales.
- d. El Derecho propio de las comunidades indígenas se fundamenta en reglas, principios y costumbres que se desarrollan y transforman en el tiempo por el influjo del derecho estatal.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

5. Seleccione la opción correcta teniendo en cuenta lo estudiado:

- a. El reconocimiento por parte del estado ecuatoriano del derecho propio de los pueblos o nacionalidades indígenas no es necesario para un estado plurinacional y étnico.
- El reconocimiento por parte del estado ecuatoriano del derecho propio de los pueblos o nacionalidades indígenas conlleva el reconocimiento de sus valores y principios.
- El reconocimiento por parte del estado ecuatoriano del derecho propio de los pueblos o nacionalidades indígenas no conlleva el reconocimiento de sus valores y principios.
- d. El reconocimiento por parte del estado ecuatoriano del derecho propio de los pueblos o nacionalidades indígenas implica la desaparición de sus normas y principios.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

6. Seleccione la opción correcta teniendo en cuenta lo estudiado:

- La integración al derecho estatal de las nacionalidades o pueblos indígenas y negros conlleva la negación de las normas de su derecho propio o consuetudinario.
- La integración al derecho estatal de las nacionalidades o pueblos indígenas y negros contradice los preceptos de su derecho propio o consuetudinario.
- c. La integración al derecho estatal de las nacionalidades o pueblos indígenas y negros no puede conllevar la negación de las normas de su derecho propio o consuetudinario.
- d. La integración al derecho estatal de las nacionalidades o pueblos indígenas y negros conlleva la negación de las normas reconocidas por el derecho ecuatoriano.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

7. Seleccione la opción correcta teniendo en cuenta lo estudiado:

La interculturalidad para su efectiva implementación no a. puede partir del reconocimiento y respeto recíproco de las diferentes culturas del Ecuador.

- La interculturalidad para su efectiva implementación b. debe reconocer una cultura hegemónica que se ubique por encima del resto.
- La interculturalidad para su efectiva implementación C. debe admitir algunas normas propias de las diferentes culturas del Ecuador.
- d. La interculturalidad para su efectiva implementación debe partir del reconocimiento y respeto recíproco de las diferentes culturas del Ecuador.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

8. Seleccione la opción correcta teniendo en cuenta lo estudiado:

- La Antropología jurídica y su teoría de integración entre la ley y la estructura social impiden el reconocimiento del derecho propio de las nacionalidades indígenas y negras del Ecuador.
- La Antropología jurídica y su teoría de integración entre la ley y la estructura social facilitan el carácter hegemónico del estado ecuatoriano sobre el derecho propio de las nacionalidades indígenas y negras del Ecuador.
- La Antropología jurídica y su teoría de integración entre la ley y la estructura social facilitan el reconocimiento del derecho propio de las nacionalidades indígenas y negras del Ecuador.
- d. La Antropología jurídica y su teoría de integración entre la ley y la estructura social no resuelven la cuestión de integración al derecho estatal de las normas y principios de las nacionalidades indígenas y negras del Ecuador.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- Seleccione la opción correcta teniendo en cuenta lo estudiado: p 37
 - El estado plurinacional debe reconocer la capacidad de interpretación intercultural del Derecho para una efectiva integración del derecho estatal público con las culturas autóctonas.
 - El estado plurinacional no puede reconocer la capacidad de interpretación intercultural del Derecho para una efectiva integración del derecho estatal público con las culturas autóctonas.
 - El estado plurinacional debe reconocer la capacidad de interpretación intercultural del Derecho solo a las culturas autóctonas más avanzadas en el ámbito jurídico.
 - d. El estado plurinacional desaparece cono el reconocimiento de la capacidad de interpretación intercultural del Derecho.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- Seleccione la opción correcta teniendo en cuenta lo estudiado: p24
 - a. El reconocimiento constitucional por parte del estado ecuatoriano de las organizaciones de pueblos o nacionalidades indígenas no implica reconocer el ejercicio de los derechos colectivos en el ámbito de competencia de las comunidades autóctonas.
 - El reconocimiento constitucional por parte del estado ecuatoriano de las organizaciones de pueblos o nacionalidades indígenas implica su sometimiento al derecho estatal público.
 - c. El reconocimiento constitucional por parte del estado ecuatoriano de las organizaciones de pueblos o nacionalidades indígenas no significa aplicar el derecho propio autóctono en situaciones ocurridas en el ámbito de su competencia.
 - d. El reconocimiento constitucional por parte del estado ecuatoriano de las organizaciones de pueblos o nacionalidades indígenas implica reconocer el ejercicio de los derechos colectivos en el ámbito de competencia de las comunidades autóctonas.

Ir al solucionario



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Resultado de aprendizaje 3

Es capaz de establecer bases comunes entre sistemas jurídicos diversos.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje



Semana 12



Unidad 4. El Derecho Ecuatoriano y el Pluralismo Jurídico Estudio de casos

4.1. El caso Kutukachi. (Gudiño, 2013)

El Pueblo Ancestral Kichwa de Sarayaku, cuenta con una población de 120 mil personas asentadas principalmente a orillas de río Bobonaza. La propiedad del territorio es colectiva, sobre unas 135 mil hectáreas. El territorio fue reconocido por el Estado ecuatoriano en 1992 y se encuentra ubicado al sur este de la ciudad del Puyo. Una de sus principales políticas es la conservación y preservación de la naturaleza.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

El caso Kutuckachi es un caso de disputa de 15 mil hectáreas ubicadas dentro del territorio titulado a favor del Pueblo Ancestral Kichwa de Sarayaku. Los actores principales son la Nacionalidad Kichwa de Sarayaku y la Asociación Ancestral Kichwa de Kutucachi, de la misma nacionalidad. Una familia decide despoblar para beneficio personal una parte de las tierras afectando a 60 familias radicadas en el lugar.



Semana 13

4.1.1. Instancias y mecanismos de resolución de conflictos

Autoridades propias: Las autoridades locales son las instancias naturales de resolución de conflictos. Sus actos se asumen como cosa juzgada:

El Consejo de Gobierno: en su calidad de "máxima autoridad del ejecutivo (_) nominado por el congreso del pueblo Kichwa de Sarayaku. Es el TAYJASARUTA, "que generalmente conoce los problemas que no han podido ser resueltos a nivel de la tenencia política o el Kuraka.

Entre las atribuciones del Consejo consta:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas y principios del PUEBLO KICHWA DE SARAYAKU, Estatuto y Reglamentos. (_)
- Organizar y dirigir la ejecución de las actividades políticas, económicas, culturales, científicas, sociales y de defensa territorial aprobada por los organismos superiores. "(_)

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

c. Cumplir y hacer cumplir los derechos colectivos, Estatutos, Reglamento y resoluciones de los organismos superiores de acuerdo a los convenios internacionales de protección de los pueblos indígenas y la constitución".

El Congreso: Entre sus atribuciones:

- a. (Decidir) sobre asuntos fundamentales inherentes a la vida del PUEBLO KICHWA DE SARAYAKU.
- Resolver sobre las sanciones impuestas por la asamblea a los socios que infringieren el Estatuto, el Reglamento y demás normas que la Asamblea dictare". (Estatutos)

La Asamblea: La instancia más importante de toma de decisiones de Sarayaku es la asamblea comunitaria en la que pueden participar todos los miembros de la asociación. Entre sus atribuciones consta:

 a. Sancionar a los socios que infringieren el Estatuto, el Reglamento y demás normas que la Asamblea dictare". (Estatutos del Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku).

El Consejo de Sabios: Art. 21. Son representantes y asesores espirituales tradicionales que se constituyen en guías y guardianes de los saberes, bienes, y ciencia ancestral, y formulan propuestas para la toma de decisiones sobre la preservación de los recursos naturales y biodiversidad.

Art. 22. Es función del Consejo de Sabios el asesoramiento en los casos de administración de justicia basada en el derecho consuetudinario, velar por la recta conducta de los dirigentes e intermediar en los conflictos de difícil solución en que sea precisa su intervención. (_)" (Estatutos del Pueblo Originario de Sarayaku):

En los actos de resolución de conflictos se relacionan las normas, principalmente los Estatutos, el saber y la experiencia de los

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

ancianos y las autoridades. De manera pública cada una de las partes brinda su versión de los hechos. Con posterioridad se determina la sanción a aplicar.



Semana 14

4.2. El caso "La Cocha". (Mayo de 2010)

Constituye uno de los casos más trascendentes en el análisis de la justicia indígena ecuatoriana en tanto limitó el actuar jurisdiccional de la justicia indígena. Los antecedentes parten del asesinato del joven Marco Antonio Olivo en la provincia de Cotopaxi a manos de un grupo de indígenas de la comunidad de Guantopolo:

Los dirigentes de la comuna, siguiendo sus normas, deciden que el asesino muera de la misma forma que la víctima (ahorcado) pero ante la presión de la opinión pública y el gobierno ecuatoriano conmutan la pena por latigazos, agua fría, trabajo comunitario y el pago de una alta suma de dinero. A pesar de ello, y por presión de los organismos jurisdiccionales ecuatorianos, los jóvenes fueron llevados a la prisión y se comenzó el proceso ordinario según las leyes vigentes.

Resumen de los hechos del Caso (Dorado, 2010, págs. 1-2):

 El 09 de mayo del 2010, en la Parroquia Zumbahua, Cantón Pujulí, Provincia de Cotopaxi, mientras se realizaba un baile en la Comunidad, se produjo la muerte de Marco Antonio Olivo Pallo, miembro de la Comunidad Indígena de "La Cocha".

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- El 16 de mayo de 2010, las autoridades indígenas de la Comunidad de "La Cocha", por petición de los familiares de la víctima y de las autoridades de Guantopolo, asumen el juzgamiento del caso y se instalan en Asamblea General.
- Durante la etapa de investigaciones Iván Candaleja Quishpe, Wilson Ramiro Chaluisa Umajinjinga, Klever Fernando Chaluisa Umajinga, Flavio Hernán Candaleja Quishpe (en adelante Iván Candaleja Quishpe y Otros) son identificados como "coautores" de la muerte de Maraco Antonio Olivo Pallo, recibiendo su respectiva sanción mediante Decisión adoptada el 16 de mayo de 2010;2 por su parte, Manuel Orlando Quishpe Ante, es identificado como "autor material", recibiendo su respectiva sanción mediante Decisión adoptada el 23 de mayo de 2010.3
- El 19 de mayo de 2010, el Fiscal General del Estado, pretendió ingresar arbitrariamente a la Comunidad Indígena de "La Cocha".4
- El 08 de junio de 2010, el señor Víctor Manuel Olivo Pallo, presenta AEPJI contra las Decisiones adoptadas el 16 y 23 de mayo de 2010.
- El 24 de junio de 2010, los dirigentes indígenas de la Comunidad Indígena de "La Cocha" fueron detenidos por la Policía de Cotopaxi, por la solicitud del Ministro de Justicia de que se iniciaran acciones legales contra éstos. Posteriormente fueron liberados por la Corte de Justicia de Latacunga, por el "amparo de libertad" interpuesto.
- En sesiones extraordinarias del Pleno de la Corte Constitucional, realizadas el 29 de mayo, 11 de junio y 02 de julio de 2014, se debatió la causa y se sometió a votación el proyecto de sentencia del Caso No. 0731-10-EP, del juez sustanciador Fabián Marcelo Jaramillo Villa, en el cual

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

se obtuvo 1 voto a favor del juez constitucional y 8 votos salvados de los restantes jueces constitucionales. En consecuencia, el pleno no aprobó el proyecto de sentencia, por lo que el presidente de la Corte Constitucional, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Sustanciación de Procesos en la Corte Constitucional, dispuso el sorteo de la causa, recayendo su conocimiento en la jueza constitucional Ruth Seni Pinoargote.

Mediante providencia dictada el 24 de septiembre de 2010, el Juez Primero de Garantías Penales de Cotopaxi dictó "auto de llamamiento a juicio respecto de los imputados Manuel Orlando Quishpe Ante, Iván Candaleja Quishpe y Otros".

Ante esta situación y a solicitud de familiares del asesinado (en especial el hermano del fallecido) se procedió a una consulta al Tribunal Constitucional teniendo en cuenta los artículos 171 de la Constitución del Ecuador y 343 del Código Orgánico de la Función Judicial, los cuales reconocen la administración de justicia indígena. La petición en esencia solicitaba (de Sousa Santos & Exeni Rodríguez, 2012, pág. 717):

- a. Si las autoridades indígenas de La Cocha, al momento de ejercer funciones jurisdiccionales, en este caso concreto, podían o no solucionar el asesinato y muerte de Marco Antonio Olivo Palio, ocurrido en el territorio indígena de la parroquia de Zumbahua.
- Si la resolución de las autoridades de la comunidad de La Cocha se apega o no al mandato constitucional del artículo 171 y artículo 343 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- c. Si las sanciones impuestas a los cinco involucrados constituyen o no violación de los derechos humanos fundamentales y si estos son actos de salvajismo, barbarie y primitivismo, como varias autoridades del Estado han sostenido.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- d. Si las autoridades indígenas que actuaron ejerciendo jurisdicción y competencia indígena, y en apego al debido proceso, cometieron el delito de secuestro o plagio.
- Los miembros de las comunidades indígenas deben o no someterse a la jurisdicción indígena o es voluntad de las partes.
- f. Una vez que el caso estaba en conocimiento de la jurisdicción y competencia de las autoridades indígenas, debía o no ser interferido por las autoridades de la justicia ordinaria. Que se disponga cuáles son las formas de coordinación y cooperación que deben tener entre las autoridades de los dos sistemas jurídicos, para lograr la eficacia y armonía entre sí.
- g. Si es procedente o no que los jóvenes indígenas involucrados en la muerte del señor Marco Antonio Olivo Palio, que ya fueron juzgados por la justicia indígena, estén encarcelados y con procesos de doble juzgamiento, bajo órdenes de la justicia ordinaria.
- En caso de observar excesos en la aplicación de la jurisdicción indígena, cuáles son los mínimos jurídicos que las autoridades indígenas deben observar, y
- Sírvase resolver si las autoridades de la Corte Nacional de Justicia pueden interpretar y limitar el derecho a la jurisdicción indígena y el derecho al debido proceso estatuido en la Constitución.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

 Comprende que el pluralismo jurídico es característica esencial del nuevo constitucionalismo ecuatoriano.

Resultado de aprendizaje 1, 2 y 3

- Analiza los sistemas jurídicos que tienen mayor preeminencia en el mundo.
- Es capaz de establecer bases comunes entre sistemas jurídicos diversos.



Semana 15

4.2.1. Análisis de la Sentencia No. 113-14-SEP-CC de la Corte Constitucional

Previo a emitir su sentencia, la Corte resolvió agrupar las solicitudes del demandante en dos preguntas, de conformidad con las técnicas de economía procesal, precisión y celeridad (Bravo Rodríguez, 2015, pág. 69)

I. ¿Las autoridades indígenas adoptaron decisiones bajo competencias habilitadas, aplicando procedimientos propios, dentro de los parámetros constitucionales y de la protección de derechos humanos reconocidos por las convenciones internacionales?



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

II. ¿Las instituciones y autoridades públicas respetaron a la comunidad indígena implicada en el proceso de juzgamiento en examen, en especial, las decisiones de la justicia indígena?

Principales enunciados de la Corte (Dorado, 2010, pág. 3):

- 1. Que no se han vulnerado derechos constitucionales, tanto en ejercicio de la administración de justicia indígena por parte de la Asamblea Comunitaria de la Cocha, como tampoco por parte del Ministerio Público y la judicatura penal ordinaria.
- Que la Asamblea General Comunitaria del Pueblo Kichwa Panzaleo es la autoridad de justicia indígena habilitada y competente para resolver los conflictos internos en sus territorios.
- 3. Que la Asamblea General Comunitaria del pueblo Kichwa Panzaleo, cuando conoció este caso de muerte, no resolvió respecto de la protección del bien jurídico vida como fin en sí mismo, sino en función de los efectos sociales y culturales que esta muerte provocó en la comunidad estableciendo diversos niveles de responsabilidad que son distribuidos, en distinto grado, entre los directamente responsables y sus respectivas familias, mientras que por su lado, el ministerio público y la justicia penal ordinaria actuaron bajo la obligación constitucional y legal de investigar y juzgar, respectivamente, la responsabilidad individual de los presuntos implicados en la muerte, por lo que esta Corte declara que no se ha configurado el non bis in ídem o doble juzgamiento.

Pero a su vez, reconoció de conformidad con los artículos 11 numeral 8 y 436 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República (Dorado, 2010, págs. 3-4):



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- a. La jurisdicción y competencia para conocer, resolver y sancionar los casos que atentan contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva y excluyente del sistema de Derecho Penal Ordinario, aun en los casos en que los presuntos involucrados y los presuntos responsables sean ciudadanos pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, así los hechos ocurran dentro de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena. La administración de justicia indígena conserva su jurisdicción para conocer y dar solución a los conflictos internos que se producen entre sus miembros dentro de su ámbito territorial y que afecten sus valores comunitarios.
- Las autoridades de la justicia penal ordinaria, en el procesamiento y resolución de casos penales que involucren a ciudadanos indígenas, aplicarán lo establecido en el Convenio 169 de la OIT.
- c. Es obligación de todo medio de comunicación público, privado o comunitario que para la difusión de casos de justicia indígena, previamente se obtenga autorización de las autoridades indígenas concernidas y comunicar los hechos asegurando la veracidad y contextualización, reportando de manera integral los procesos de resolución de conflictos internos y no solo los actos de sanción, al tenor de los razonamientos desarrollados en la parte motiva de esta sentencia. De igual forma se aplicará a los funcionarios públicos judiciales o no y particulares que deberán tomar en cuenta estos aspectos.

Es evidente que el inciso a, antes mencionado, establece una clara limitante al ejercicio jurisdiccional de las comunidades indígenas en lo relativo al bien jurídico vida. A su vez, incurre en la contradicción de reconocer la importancia de la cosmovisión indígena, sus normas y su reconocimiento constitucional y luego restar competencia

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

jurisdiccional en el ámbito de la vida basándose en la propia constitución ecuatoriana y en tratados internacionales en el ámbito de los derechos humanos. En este sentido, resulta interesante el análisis de Bravo Rodríguez al señalar.

De lo señalado se puede colegir que, a criterio de la Corte Constitucional, las autoridades indígenas, con el fin de proteger los derechos, deben juzgar conforme a lo establecido en la Constitución, los tratados internacionales y las leyes. Frente a esto, surgen varias preguntas: ¿deben aplicar leyes al momento de juzgar?, ¿cuáles?, ¿cómo entender la autonomía de la que habla la propia Corte Constitucional, y el derecho a la autodeterminación de los pueblos, en virtud del cual, deben resolver los conflictos aplicando su derecho propio y de conformidad con su cosmovisión? Las leyes ordinarias no forman parte del derecho ancestral y propio de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, sino del derecho de occidente; de manera que exigir a las autoridades indígenas su aplicación al momento de juzgar implica una vulneración al principio de diversidad cultural (Bravo Rodríguez, 2015, pág. 72)

De tal forma, el caso analizado constituye una clara limitante y precedente negativo para el reconocimiento, desarrollo y respeto del pluralismo jurídico reconocido constitucionalmente por el Ecuador.

Primer bimestre

Semana 16

Unidad 3. Pluralismo jurídico en el Ecuador. fundamentos y estudios comparados.

Unidad 4. El derecho ecuatoriano y el pluralismo jurídico. Estudio de casos.

Estimado estudiante:

Hemos concluido con el estudio de los contenidos planificados en este bimestre. Ahora es momento de reforzar lo aprendido y prepararse para la evaluación presencial, por lo tanto, les recomiendo revisar los recursos de aprendizaje y las actividades desarrolladas en el transcurso del bimestre.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Actividad de aprendizaje recomendada



Autoevaluación 4

- 1. Seleccione la opción correcta teniendo en cuenta lo estudiado:
 - a. En las comunidades indígenas la asamblea comunitaria o agrupación de los integrantes de la comunidad no constituye el medio principal que evidencia la aceptación colectiva de las decisiones de las autoridades.
 - En las comunidades indígenas la asamblea comunitaria o agrupación de los integrantes de la comunidad constituye el medio principal que evidencia la aceptación colectiva de las decisiones de las autoridades.
 - c. En las comunidades indígenas la asamblea comunitaria no participa de las decisiones de las autoridades.
 - d. En las comunidades indígenas no existe una asamblea comunitaria o agrupación de los integrantes de la comunidad.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

2. Seleccione la opción correcta teniendo en cuenta lo estudiado:

- El caso "La Cocha". (Mayo de 2010) constituye uno de los casos más trascendentes en el análisis de la justicia indígena ecuatoriana.
- El caso "La Cocha". (Mayo de 2010) constituye uno de los casos más trascendentes en el análisis de la justicia indígena ecuatoriana y limitó el actuar jurisdiccional de la justicia indígena.
- c. El caso "La Cocha". (Mayo de 2010) constituye uno de los casos más trascendentes en el análisis de la justicia indígena ecuatoriana y reconoció los derechos ilimitados de las comunidades en el ámbito jurisdiccional.
- d. El caso "La Cocha". (Mayo de 2010) representó un adelanto en el reconocimiento de los derechos de las comunidades indígenas.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

3. Seleccione la opción correcta teniendo en cuenta lo estudiado:

- a. La sentencia emitida por la Corte Constitucional en el caso "La Cocha" no reconoció que la Asamblea General Comunitaria del Pueblo Kichwa Panzaleo es la autoridad de justicia indígena habilitada y competente para resolver los conflictos internos en sus territorios.
- La sentencia emitida por la Corte Constitucional en el caso "La Cocha" desestimó a la Asamblea General Comunitaria del Pueblo Kichwa Panzaleo es la autoridad de justicia indígena habilitada y competente para resolver los conflictos internos en sus territorios.
- c. La sentencia emitida por la Corte Constitucional en el caso "La Cocha" reconoció Que la Asamblea General Comunitaria del Pueblo Kichwa Panzaleo es la autoridad de justicia indígena habilitada y competente para resolver los conflictos internos en sus territorios.
- d. La sentencia emitida por la Corte Constitucional en el caso "La Cocha" no tuvo en cuenta a la Asamblea General Comunitaria del Pueblo Kichwa Panzaleo como la autoridad de justicia indígena habilitada y competente para resolver los conflictos internos en sus territorios.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

4. Seleccione la opción correcta teniendo en cuenta lo estudiado:

- La Corte reconoció que se vulneraron derechos constitucionales, tanto en ejercicio de la administración de justicia indígena por parte de la Asamblea Comunitaria de la Cocha, como tampoco por parte del Ministerio Público y la judicatura penal ordinaria.
- La Corte reconoció que se vulneraron derechos constitucionales, en ejercicio de la administración de justicia indígena por parte de la Asamblea Comunitaria de la Cocha.
- La Corte reconoció que se vulneraron derechos constitucionales, en ejercicio de la administración de justicia por parte del Ministerio Público y la judicatura penal ordinaria.
- d. La Corte reconoció que no se vulneraron derechos constitucionales, tanto en ejercicio de la administración de justicia indígena por parte de la Asamblea Comunitaria de la Cocha, como tampoco por parte del Ministerio Público y la judicatura penal ordinaria.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

5. Seleccione la opción correcta teniendo en cuenta lo estudiado:

- La Corte reconoció que la Asamblea General Comunitaria del pueblo Kichwa Panzaleo, cuando conoció este caso de muerte, resolvió respecto de la protección del bien jurídico vida como fin en sí mismo.
- La Corte reconoció que la Asamblea General Comunitaria del pueblo Kichwa Panzaleo, cuando conoció este caso de muerte, no resolvió respecto de la protección del bien jurídico vida.
- c. La Corte reconoció que la Asamblea General Comunitaria del pueblo Kichwa Panzaleo, cuando conoció este caso de muerte, no resolvió respecto de la protección del bien jurídico vida como fin en sí mismo, sino en función de los efectos sociales y culturales que esta muerte provocó en la comunidad (cosmovisión indígena).
- d. La Corte reconoció que la Asamblea General Comunitaria del pueblo Kichwa Panzaleo, actuó sin tener en cuenta sus propias reglas y principios.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

6. Seleccione la opción correcta teniendo en cuenta lo estudiado:

- La Corte reconoció que las autoridades de la justicia penal ordinaria, en el procesamiento y resolución de casos penales que involucren a ciudadanos indígenas, aplicarán lo establecido en el Convenio 169 de la OIT.
- La Corte reconoció que las autoridades de la justicia penal ordinaria, en el procesamiento y resolución de casos penales que involucren a ciudadanos indígenas, aplicarán solamente lo establecido en la Constitución del Ecuador.
- La Corte reconoció que las autoridades de la justicia penal ordinaria, en el procesamiento y resolución de casos penales que involucren a ciudadanos indígenas, no aplicarán lo establecido en el Convenio 169 de la OIT.
- d. La Corte reconoció que las autoridades de la justicia penal ordinaria, en el procesamiento y resolución de casos penales que involucren a ciudadanos indígenas, solo aplicarán lo establecido en la legislación ordinaria.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

7. Seleccione la opción correcta teniendo en cuenta lo estudiado:

- a. La Corte no reconoció que la jurisdicción y competencia para conocer, resolver y sancionar los casos que atentan contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva y excluyente del sistema de Derecho Penal Ordinario.
- La Corte reconoció que la jurisdicción y competencia para conocer, resolver y sancionar los casos que atentan contra la vida de toda persona de comunidades indígenas, es facultad exclusiva y excluyente de las autoridades comunitarias de cada grupo indígena.
- c. La Corte reconoció que la jurisdicción y competencia para conocer, resolver y sancionar los casos que atentan contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva y excluyente del sistema de Derecho Penal Ordinario, aun en los casos en que los presuntos involucrados y los presuntos responsables sean ciudadanos pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.
- d. La Corte reconoció que la competencia para conocer, los casos que atentan contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva y excluyente del sistema de Derecho Penal Ordinario.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

8. Seleccione la opción correcta teniendo en cuenta lo estudiado:

- a. La sentencia de la Corte no incurre en contradicciones entre el reconocimiento de las comunidades indígenas para aplicar su propio derecho y la limitación en los casos donde el bien protegido es la vida.
- La sentencia de la Corte incurre en contradicciones en todas sus decisiones.
- c. La sentencia de la Corte incurre en contradicciones entre el reconocimiento de las comunidades indígenas para aplicar su propio derecho y los derechos patrimoniales reconocidos constitucionalmente.
- d. La sentencia de la Corte incurre en contradicciones entre el reconocimiento de las comunidades indígenas para aplicar su propio derecho y la limitación en los casos donde el bien protegido es la vida.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

9. Seleccione la opción correcta teniendo en cuenta lo estudiado:

 La sentencia emitida por la Corte constituye un antecedente positivo en la aplicación de la justicia indígena.

- b. La sentencia emitida por la Corte constituye un retroceso en el reconocimiento del pluralismo jurídico ecuatoriano.
- La sentencia emitida por la Corte constituye un avance importante en el reconocimiento del pluralismo jurídico ecuatoriano.
- d. La sentencia emitida por la Corte constituye un antecedente negativo en la aplicación de la justicia indígena.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

10. Seleccione la opción correcta teniendo en cuenta lo estudiado:

- La sentencia de la Corte es evidencia de las contradicciones entre lo preceptuado en la carta magna y la práctica jurídica ecuatoriana.
- La sentencia de la Corte no evidencia contradicciones entre lo preceptuado en la carta magna y la práctica jurídica ecuatoriana.
- c. La sentencia de la Corte es evidencia de la integración entre lo preceptuado en la carta magna y la práctica jurídica ecuatoriana.
- d. La sentencia de la Corte refleja lo preceptuado en la carta magna ecuatoriana.

Ir al solucionario



Primer bimestre

Segundo bimestre

4. Solucionario

Autoevaluación 1				
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación		
1	b	Constituyen requisitos esenciales para reconocer el pluralismo jurídico la existencia de culturas con reglas y costumbres diferentes y con un sistema de normas que regulen la vida en sociedad dentro de un mismo estado.		
2	F	El pluralismo jurídico favorece la existencia de normativas diferentes a la estatal en un mismo nivel de reconocimiento.		
3	V	La esencia del pluralismo jurídico es precisamente una visión del Derecho no solo como normativa escrita sino que tenga en cuenta aspectos sociales, económicos, culturales como un todo integrado que lo caracteriza.		
4	F	Falso en tanto solo reconoce la actividad normativa del estado.		
5	V	Verdadero. Esta es la esencia del pluralismo jurídico: una visión del Derecho no solo como normativa escrita sino que tenga en cuenta aspectos sociales, económicos, culturales como un todo integrado que lo caracteriza.		
6	а	El pluralismo jurídico implica la existencia de ordenamientos jurídicos de culturas diferentes que regulen la vida en sociedad dentro de un mismo estado.		
7	С	Lo reconoce en sus fundamentos constitucionales como se explica en la pág. 100 del texto básico.		

Autoevaluación 1				
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación		
8	С	Por su esencia el pluralismo y reconocimiento de ordenamientos jurídicos diferentes tienen a su base el respeto de los derechos universales. Los pueblos indígenas fomentan desde su cosmovisión estos derechos reconocidos por organismos y tratados internacionales. A su vez, estos derechos son reconocidos como competencia exclusiva de lor ordenamientos estatales ordinarios.		
9	b	La concepción tradicional del estado nación parte de reconocer una sola cultura, un idioma, un pueblo. La nueva visión desde la Antropología reconoce la importancia de la cultura y tradiciones de las comunidades autóctonas y su influencia en el derecho estatal.		
10	b	El principio de igualdad se fundamenta en el respeto de todos los grupos sociales y culturales y sus costumbres en un territorio determinado.		
11	d	Constituye la esencia del derecho y sus fundamentos sociales, culturales, económicos y políticos. Esta afirmación es la que permite la existencia de un derecho pertinente, operativo y soportado en principios de legalidad y equidad.		
12	d	En efecto, su reconocimiento implica el respeto a las comunidades indígenas y su sistema de vida, jurídico y social.		
13	а	En efecto, su reconocimiento implica el respeto a las comunidades indígenas y su sistema de vida, jurídico y social. Esto implica por tanto reconocer sus decisiones y procedimientos legales para la solución de los casos que se susciten.		

Ir a la autoevaluación

Autoevaluación 2				
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación		
1	b	En efecto implica la coexistencia y reconocimiento de culturas y grupos étnicos diferentes. Al respecto, pág. 41 del texto básico.		
2	С	Esta afirmación brindada en el texto básico pág. 89 explica que un estado con una cultura dominante en territorios multiculturales implica la sumisión de culturas a la cultura hegemónica que responde a los intereses estatales.		
3	b	Esta afirmación explica que un estado multicultural reconoce las culturas diferentes del territorio sin establecer una hegemónica sino de forma consensuada logrando una integración cultural, jurídica y social.		
4	а	Por su esencia este pluralismo reconoce las varias culturas pero en una relación al estado y por tanto a la cultura hegemónica predominante. Al respecto, pág. 93 del texto básico.		
5	b	El reconocimiento de los pueblos autóctonos, a través del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales de 1957 y el reconocimiento en las constituciones con Bolivia en 1967 como precursora son los dos elementos esenciales en esta respuesta. Al respecto, pág. 157 del texto básico.		
6	d	Obliga a los estados ratificantes al respeto y conservación de las culturas autóctonas y a reconocer sus normas, costumbres y autonomía territorial. Al respecto, pág. 159 del texto básico.		
7		Las constituciones latinoamericanas (multiculturales) reconocen en su normativa la existencia de comunidades autóctonas y de derechos (patrimoniales-culturales-políticos, sociales y jurisdiccionales) propios que se fundamentan en su idiosincrasia y costumbres ancestrales. El movimiento constitucional de protección de pueblos originarios se reconoce por primera vez en la constitución (Boliviana de 1967) marcando todo un proceso de desarrollo multicultural en el continente americano.		

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 2 Pregunta Respuesta Retroalimentación 8 Al contrario del pluralismo jurídico unitario tradicional, С este fomenta la integración de derechos diferentes de las culturas autóctonas como parte integrante del sistema jurídico estatal. Al respecto, páginas 95 y 96 del texto básico. 9 b En efecto los pueblos originarios basados en sus costumbres y principios tienen organizados un sistema de reglas y órganos con autoridades facultadas para impartir la justicia. 10 En efecto implica la coexistencia y reconocimiento de а culturas y grupos étnicos diferentes y sus derechos de participar en la vida sociopolítica del país y su autonomía en sus territorios. Al respecto, pág. 41 del texto básico.

> Ir a la autoevaluación

Autoevaluación 3				
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación		
1	С	En efecto lo reconoce en su artículo 191: Se reconocerán el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, con sujeción a la ley. Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional.		
2		La valoración deberá basarse en el análisis del profesor Trujillo en el texto básico págs. 19-25. Tendrán en cuenta las cuestiones relativas al reconocimiento o no de las costumbres y su solución ante contradicciones con la constitución; los titulares del derecho y la interculturalidad.		
3	a,c,d	Los aspectos esenciales para la elección de las respuestas se concentran en la evolución histórica del tema, los componentes del conocido como pluralismo jurídico Descolonizante y los relativo al reconocimiento constitucional o no de la jurisdicción indígena.		
4	d	Se explica por la propia naturaleza del Derecho como fenómeno social complejo que se nutre de las relaciones sociales, económicas y culturales en un momento histórico determinado. La práctica jurídica indígena se nutre de los procesos jurídicos establecidos en su actuar. Al respecto pág. 15 del texto básico.		
5	b	Asumir un estado plurinacional conlleva la integración del sistema de normas y procedimientos y costumbres de los pueblos autóctonos respetándolos y equiparándolos al sistema estatal.		
6	С	Asumir un estado plurinacional conlleva la integración del sistema de normas y procedimientos y costumbres de los pueblos autóctonos respetándolos y equiparándolos al sistema estatal.		



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 3 Pregunta Respuesta Retroalimentación 7 d Asumir un estado intercultural conlleva la integración del sistema de normas y procedimientos y costumbres de los pueblos autóctonos respetándolos y equiparándolos al sistema estatal. 8 Nueva visión de la Antropología que fundamenta el С efectivo desarrollo del pluralismo jurídico y la integración de culturas. 9 а Es imprescindible, en tanto forma parte del conglomerado de normas, costumbres, principios de los pueblos autóctonos. Conlleva reconocer la capacidad interpretativa de las autoridades indígenas. 10 d Implica reconocer la cosmovisión de los pueblos indígenas soportada en el bien común de todos sus integrantes y en plena comunión con la naturaleza.

Ir a la autoevaluación

Autoevaluación 4				
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación		
1	cb	Por la propia naturaleza de la estructura social de las comunidades indígenas y su consmivisión y compromiso colectivo.		
2	b	Constituye un caso emblemático en el Ecuador, sobretodo por la decisión de la corte en cuanto a la limitación jurisdiccional en casos que involucre el bien jurídico vida.		
3	С	Reconocido en la propia sentencia.		
4	d	Primera conclusión establecida por la Corte en su sentencia.		
5	С	Reconocido en la propia sentencia.		
6	а	En su sentencia, dejando claro la importancia del citado convenio.		
7	С	Reconocida en la propia sentencia deja claro la limitación jurisdiccional en algunos asuntos de los pueblos indígenas.		
8	а	Es evidente que el inciso a, antes mencionado, establece una clara limitante al ejercicio jurisdiccional de las comunidades indígenas en lo relativo al bien jurídico vida. A su vez, incurre en la contradicción de reconocer la importancia de la cosmovisión indígena, sus normas y su reconocimiento constitucional y luego restar competencia jurisdiccional en el ámbito de la vida basándose en la propia constitución ecuatoriana y en tratados internacionales en el ámbito de los derechos humanos		
9	b y d	Por lo explicado relativo a las limitaciones jurisdiccionales lo que limita el desarrollo del pluralismo jurídico en el Ecuador y la verdadera integración entre diferentes ordenamientos jurídicos.		
10	С	Sobretodo en lo relativo a las competencias jurisdiccionales en determinados delitos.		

Ir a la autoevaluación

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

A B

5. Referencias bibliográficas

- De Sousa Santos , B., & Exeni Rodríguez, J. L. (2012). Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad. La Paz: Fundación Rosa Luxemburg/Abya-Yala.
- Ariza Higuera, L., L., & Bonilla, D. (2007). El pluralismo jurídico, contribuciones, debilidades y retos de un concepto polémico. En UNIANDES, Pluralismo jurídico (págs. 2-49). Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Asamblea. (2017). Codigo Organico del Medio Ambiente. Quito.
- Asamblea Nacional. (20/10/2008.). Constitución Política de la República del Ecuador. Quito: Registro Oficial.
- Bravo Rodríguez, G. F. (2015). Caso "La Cocha" un precedente negativo para el pluralismo jurídico en el Ecuador. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Campos, M. (2011). Gegesti Exito Empresarial. http://www.cegesti. org/exitoempresarial/publicaciones/publicacion_151_060611_ es.pdf
- Coronel Simancas, J. (2012). PLURALISMO JURIDICO Y JUSTICIA INTERCULTURAL. PLURALISMO JURIDICO Y JUSTICIA INTERCULTURAL, (pág. s/p). Quito.
- Declaracion de Rio sobre medio ambiente. (12 de junio de 1992).

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- Dorado, D. (2010). Ficha de Análisis de Sentencias. Caso La Cocha. Ouito: Observatorio Justicia Constitucional.
- Iannello, P. (2 de marzo de 2015). www.juridicas.unam.mx. www. juridicas.unam.mx Web site: https://biblio.juridicas.unam.mx/ bjv
- Jorge Mosset; Tomas Hutchinson; Edgardo Donna. (2004). Daño Ambiental Tomo 1. Bogota, Colombia.
- Lopez, V. (6 de junio de 2009). Derechos y ambiente. http://www. flacsoandes.edu.ec/web/imagesFTP/1290720648.La_palabra_aqua_no_moja._Victor_Lopez.pdf
- Pampillo Baliño, J. P. (2012). La integración americana como expresión de un nuevo derecho global. México: Porrúa.
- Sánchez Castwañeda, A. (12 de febrero de 2006). www.juridicas. unam.mx. www.juridicas.unam.mx Web site: https://biblio. juridicas.unam.mx/bjv
- Teubner, G. (1997). The Global Interplay og legal and Social Systems. The american Journal og comparative law, 149-169.
- UNEP. (2011). Sintesis para los encargados de formulación politica. http://www.paho.org/mex/index.php?option=com_docman&view=download&category_slug=promocion-de-lasalud-y-reduccion-de-riesgos&alias=376-hacia-una-economia-verde-guia-para-el-desarrollo-sostenible-y-la-erradicacion-de-la-pobreza&Itemid=493
- Valencia Carmona, S. (2002). Educación, Ciencia y Cultura. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Woodrow, B. (1996). El Juzgado General de Indias en la Nueva España. México: F.C.E.